

grupo específico de contribuciones en las cuales encuentran cabida cuestiones de diversa naturaleza. Junto a contribuciones que analizan de forma global el ordenamiento jurídico de la Unión en distintos momentos, diversos trabajos se ocupan de la específica relación de dicho ordenamiento con nuestro país, especialmente con nuestro ordenamiento constitucional. Se tratan asimismo temas clave de importancia para el derecho internacional privado, como las cuestiones de la competencia judicial internacional o la sustracción internacional de menores.

A continuación, se aborda la integración europea en clave económica, analizándose diversos aspectos del mercado interior y de la Unión Económica y monetaria. Pasando ya al Derecho material, distintas contribuciones abordan diferentes aspectos de la política comercial común, la acción de la Comunidad en materia de patrimonio cultural, la política de educación o la cooperación tecnológica. Un grupo específico de contribuciones –y el más amplio, uniéndose en este ámbito contribuciones de juristas y de profesores de relaciones internacionales– es el destinado a la acción exterior de las antiguas Comunidades y de la Unión, abordándose la Política común de seguridad y defensa, la Política de vecindad, la cuestión de Turquía, la participación de la Unión en las instancias del a OMC, las competencias externas, la ayuda al desarrollo, la actuación de la Unión ante diferentes acontecimientos y crisis internacionales, así como la relación de la Unión con Esta-

dos y organizaciones internacionales. La obra se cierra con los trabajos destinados al estudio de distintos aspectos del Espacio de libertad, seguridad y justicia, incluyendo contribuciones sobre el control democrático del segundo pilar, el espacio europeo de justicia, las fronteras de la Unión, el derecho de asilo y el derecho de la inmigración.

III. La obra conjuga los grandes temas de la integración europea con cuestiones particulares y con problemáticas de actualidad. A través de los distintos trabajos, emerge la percepción de la indudable impronta evolutiva del movimiento de integración, pero también de la continuidad en los grandes temas y en las cuestiones fundamentales que cincuenta años después de la firma de los Tratados constitutivos siguen abiertos a la reflexión. Por ello, a través de esta colección de estudios se consigue no sólo atestiguar la calidad y el rigor científico de la comunidad académica que ha seguido desde los momentos fundacionales el proceso de integración europea en nuestro país, sino principalmente, ofrecer una aportación substantiva sobre la génesis del proceso de integración, combinando perspectiva e innovación. Se trata sin duda de un homenaje a la altura de la trascendencia del momento, y, fundamentalmente, de una obra valiosa para los estudiosos de la integración europea.

Sara Iglesias Sánchez
Yale Law School

BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I. (Dir.), *Regiones, Unión Europea e integración de inmigrantes. Una perspectiva desde el derecho comparado*, Ed. Atelier, Barcelona, 2008, 172 pp.

Bajo la dirección de la Profesora Irene Blázquez Rodríguez, y en el marco de un estudio apoyado por la Junta de Andalucía, un grupo de profesores e investiga-

dores de Universidades europeas nos presentan un interesante trabajo que responde al interés de los autores por el tema de la integración de los emigrantes desde la perspectiva regional, y a la constatación de que, en este tema, son varias las instancias (de un modo un tanto restrictivo hablan de «administraciones») que se ven implicadas: Unión Europea, nivel estatal y entes subestatales.

El libro centra su atención en el escenario europeo y, además, parece tomar como principal eje la situación española. En realidad, la Nota introductoria nos lo presenta como un estudio que se mueve en la doble coordenada del derecho comparado y el derecho de la Unión Europea, situando a España (junto a Francia, Bélgica e Italia) como uno de los países que son objeto de ese estudio comparado. Sin embargo, la atención prestada al caso español, que abre el libro (capítulo 1) y está presente también en el estudio dedicado al marco europeo (capítulo 2), nos llevan a percibirlo de esta manera. Quizá, podrían haberse distinguido dos partes. Una primera parte, abiertamente enfocada al caso español, que comprendiese los dos primeros capítulos; de este modo, con una concepción menos individual de estos dos primeros estudios, se podrían evitar tanto las aclaraciones del capítulo 1 (pp. 15-17) sobre el marco europeo, ya explicado en el capítulo 2, como las referencias del capítulo 2 (pp. 48-51) a la distribución competencial entre el Estado español y las Comunidades Autónomas, ampliamente tratada en el capítulo 1. Y una segunda parte, dedicada enteramente al derecho comparado, que incluyese los tres últimos capítulos.

En el Capítulo 1, titulado «Funciones y competencias de las Comunidades Autónomas en inmigración» (pp. 13-42), el Profesor de Derecho constitucional Nico-

lás Pérez Sola (Universidad de Jaén) nos presenta un panorama competencial complejo, en el que la competencia exclusiva estatal en inmigración y extranjería, convive con competencias autonómicas, e incluso locales, en materias tan importantes para la población inmigrada como son la asistencia sanitaria, las prestaciones sociales o las ayudas a la vivienda; debiendo añadir, además, que la reciente reforma de algunos Estatutos de Autonomía ha supuesto en algunos casos la atribución expresa de competencia en materia migratoria, tanto en ámbitos de la integración social de los inmigrantes, como en la gestión del mercado de trabajo. Partidario –pero escéptico– de la necesaria coordinación de todos los niveles implicados, el Prof. Pérez Sola considera que ante todo urge un proceso clarificador.

En el Capítulo 2, titulado «El Marco europeo común para la integración de inmigrantes: el papel de las Comunidades Autónomas y Regiones» (pp. 43-68), la Profesora de Derecho internacional privado Irene Blázquez Rodríguez (Universidad de Córdoba) empieza por explicar los términos –y evolución– de la competencia de la Unión Europea en materia de inmigración, para centrarse después en el tema de la integración. La Unión Europea estima que es a nivel regional y local donde debe fomentarse la integración de los inmigrantes, pero considera fundamental el desarrollo de un programa a nivel europeo que sirva de impulso y coordinación a esa integración. Por eso, tras explicar qué debemos entender por integración, la autora nos expone cuáles han sido las grandes actuaciones desarrolladas por la Unión Europea en este terreno (marco jurídico común contra la discriminación; programa común para la integración; instrumentos específicos de financiación y redes de intercambio) y revisa la adapta-

ción de las Comunidades Autónomas a los parámetros fijados por la Unión Europea.

El capítulo 3, titulado «Les compétences des régions en matière d'immigration en Belgique» (pp. 69-104), y cuyo texto está en francés, es obra de los Profesores Jean-Yves Carlier y Jean-Pierre Jacques (Universidad católica de Lovaina). Los autores empiezan con una presentación de la organización competencial en Bélgica, con carácter general, y en materia de inmigración; para ofrecernos, a continuación, una detallada explicación de la política belga de integración, que incluye, como anexo (pp. 95-104) determinadas disposiciones relativas a las dispensas de permisos de trabajo. Las regiones belgas no tienen competencia sobre el derecho de residencia (legislación y aplicación federal), pero sí respecto al derecho de trabajo (legislación federal, aplicación regional) y, sobre todo, en materia de acogida e integración (legislación regional). El hecho de que, en este ámbito, las regiones tengan que aplicar en gran medida legislación adoptada a nivel federal es calificado por los autores como «un poco frustrante» para las regiones.

El capítulo 4, titulado «La distribución competencial entre Estado y Regiones en Italia en materia migratoria: estado de la cuestión y aspectos problemáticos» (pp. 105-138), ha sido elaborado por el abogado e investigador Massimiliano Vrenna (Universidad de Pisa). El autor nos presenta una situación compleja desde el punto de vista competencial. La rápida transformación de Italia de país de emigración a país de inmigración, con sus consiguientes cambios culturales y sociales, ha tenido un fuerte impacto en la estructura administrativa de Estado, regiones y entes locales; coincidiendo este proceso, además, con la reforma constitucional de 2001. Por ello, el autor considera que

una materia compleja y transversal como es la inmigración, se está convirtiendo en el banco de prueba del funcionamiento y la eficacia de las nuevas relaciones Estado/regiones. El autor, que no es partidario de una distinción sistemática ente competencias estatales y regionales en materia de inmigración, insiste en la importancia del principio de colaboración leal.

El capítulo 5, titulado «L'intégration des étrangers en France» (pp. 139-172), y cuyo texto está en francés, es obra de la investigadora Nora Kadouci y del abogado e investigador Emmanuelle Neraudau (Universidad Paris XI). El panorama que nos ofrecen los autores es el de un Estado que ha descuidado la política de integración, y el de unas regiones con poco margen competencial. Francia, país receptor de inmigrantes desde el final de la segunda guerra mundial, ha centrado su atención en el control de los flujos migratorios y no tanto en la integración. Y a la hora de organizarse, se ha mostrado firme en la centralización de la política de integración, procediendo a la creación de un Ministerio al que expresamente se le ha asignado esta función, y a una organización «escalonada» de la competencia estatal (desconcentración, en vez de descentralización).

Por último, y a modo de cierre, tan sólo destacar que este libro aborda un tema actual y complejo como es el de la integración de los inmigrantes, y nos presenta, verdaderamente, un estado de la cuestión. Los autores parten de la óptica regional, pero no se limitan a la actuación que se lleva a cabo a este nivel, sino que adoptan una perspectiva general que incluye el nivel estatal (España, Bélgica, Italia, Francia) y de la Unión Europea (con carácter general, y su aplicación en España). Otro acierto es la elección de los Estados objeto de estudio, puesto que son Estados en los que el fenómeno se plan-

tea con intensidad, pero cuya experiencia –amplia en Bélgica y Francia; más reciente en España e Italia– es muy distinta; como lo es, también, su propia organización estatal: centralizada, en el caso de Francia; descentralizada, en los demás. Además, y esto es lo más importante, los autores han sabido plasmar el papel que han jugado estas variables. La Unión Europea reconoce y apuesta por el papel de los entes subestatales en materia de integración de inmigrantes, pero los Estados con expe-

riencia nos ofrecen la imagen de una fuerte (Francia) o importante (Bélgica) centralización en este tema; mientras que en los países en los que el fenómeno es más reciente, el debate competencial –avivado por las últimas reformas constitucionales (Italia) y estatutarias (España)– todavía está sin cerrar. Estamos, sin duda, ante un interesante trabajo.

Marta Sobrido Prieto
Universidad de La Coruña

DE MIGUEL BÁRCENA, J., *El Consejo de la Unión Europea. Poder normativo y dimensión organizativa*, The Global Law Collection, Ed. Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2009, 300 pp.

Este libro constituye un estudio profundo y completo del Consejo de la Unión Europea desde una perspectiva político-constitucional, que conjuga una sólida argumentación teórica con una descripción práctica de su funcionamiento. La formación del autor (jurista y politólogo) facilita la interrelación que realiza la obra entre fundamentos jurídicos, políticos y sociológicos que, pese a sus diferencias, están perfectamente enlazados en una equilibrada estructura argumentativa.

El autor comienza describiendo el actual momento constitucional de la UE («un constitucionalismo sin Estado y sin Constitución») abordando, inicialmente, los elementos y problemas de la dimensión material del orden constitucional europeo, para luego analizar la naturaleza constitucional del Consejo de la Unión, en particular en sus relaciones con el Parlamento y el Consejo Europeo.

El capítulo segundo, seguramente el más descriptivo, aunque no por ello menos necesario para una cabal comprensión de los sucesivos, trata sobre la dimensión organizativa del Consejo, su composición,

sus formaciones, sus órganos. Guarda especial importancia un apartado dedicado a las reuniones ministeriales de carácter informal, de gran trascendencia práctica, como por ejemplo la del Eurogrupo; y otro relativo a las relaciones entre el COREPER y los «otros» comités del Consejo, en donde se puede percibir una cierta tensión debida, en parte a la rivalidad administrativa, en parte a los solapamientos competenciales.

Los capítulos tercero y cuarto están consagrados al proceso de adopción de decisiones, el primero «en» y el segundo «del» Consejo. El matiz no es baladí, ya que mientras que en el capítulo tercero se aborda el *procedimiento* de adopción de decisiones, tanto desde la perspectiva jurídica como de la teoría del control político, en el siguiente se hace en tanto que *sistema* de adopción de decisiones, incluyendo el juego de los mecanismos de votación y los parámetros decisorios, en particular lo referente a la mayoría cualificada. En ambos casos el autor afronta temas difíciles como por ejemplo el gran poder del aparato burocrático del Consejo (co-